



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : **DIVISORIO**
RADICACIÓN : **05576-40-89-001-2023-00044-00**
DEMANDANTES : **JORGE ENRIQUE LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **OMAR DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **LUCELLY DEL SOCORRO LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **LILIANA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **MERY DEL SOCORRO LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ ÁLVAREZ**

DEMANDADOS : **AIDÉ DEL SOCORRO LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **CESAR AUGUSTO LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **MARY LUZ LÓPEZ ÁLVAREZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha informo a la señora Juez que, en el proceso de la referencia se han presentado las siguientes novedades:

- La parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 14 de noviembre de 2023, respecto de reclamar y tramitar el Oficio de inscripción de demanda, el cual fue librado desde el 1 de junio de 2023. Así mismo, pongo en conocimiento que se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, al Oficio No. 040 del 1 de junio de 2023, donde informan que se registró la inscripción de la demanda ordenada en el FMI 014-9329.
- Las partes, allegaron escrito en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto del 14 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 11
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda Verbal de División Material instaurada mediante apoderada por JORGE ENRIQUE LÓPEZ ÁLVAREZ y Otros en contra de AIDÉ DEL SOCORRO LÓPEZ ÁLVAREZ y Otros, se dispone:

En providencia del 14 de noviembre de 2023, se resolvió:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que corrijan y alleguen lo indicado en esta providencia, para poder el despacho entrar a estudiar si es procedente decretar la división en la forma solicitada.

SEGUNDO: NO ACCEDER al desistimiento de la medida de inscripción de la demanda, y REQUERIR a la parte demandante para que procede a reclamar y



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

tramitar el Oficio de inscripción de demanda, el cual fue librado desde el 1 de junio de 2023.

Dado que la parte demandante reclamó y tramitó el Oficio de inscripción de demanda, el cual fue librado desde el 1 de junio de 2023, se tendrá por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante en el numeral **SEGUNDO**, del auto interlocutorio No. 489 del 14 de noviembre de 2023.

Y se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, al Oficio 040 del 1 de junio de 2023, que da cuenta del perfeccionamiento de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con FMI 014-9329.

De otro lado, revisado el acuerdo modificado presentado por las partes y los anexos, tenemos que si bien dieron cumplimiento a algunas de las inconsistencias que se presentaban, se hallan algunas que no fueron subsanadas, y otras en que se incurre, así:

1. Se había indicado que para efectos de la inscripción de la división, debía aparecer en el FMI 014-9329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, el área del bien inmueble objeto de división, para lo cual debían hacer la gestión pertinente, sin embargo, no fue allegado el certificado actualizado del citado folio de matrícula, donde aparezca consignada el área, la cual debe corresponder con la de la ficha plano predial.
2. Los linderos del inmueble con MI 014-9329 al suroriente con predio de propiedad de Francisco Isaza, no corresponden los del acuerdo (73,42 metros) con los del plano (68,42 m)
3. Los linderos del **LOTE 1** al **este** con el lote 3 que se adjudica a Lucelly del Socorro López Álvarez, no corresponden los del plano (137,80 m) con los plasmados en el acuerdo y en el cuadro de colindancias (187,80)
4. Respecto del **LOTE 7**, en el lindero por el oeste, se encuentra que en acuerdo y en el plano figura con **vía pública** y en cambio en el plano aparece con **servidumbre vehicular externa**.

Por tanto, se requerirá a las partes para que corrijan y alleguen lo indicado en esta providencia, para poder el despacho entrar a estudiar si es procedente decretar la división en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante en el numeral **SEGUNDO**, del auto interlocutorio No. 489 del 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, al Oficio 040 del 1 de junio de 2023, que da cuenta del perfeccionamiento de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con FMI 014-9329.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que corrijan y alleguen lo indicado en esta providencia, para poder el despacho entrar a estudiar si es procedente decretar la división en la forma solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° **002** y publicado en la web institucional TYBA el día **15 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc331751f1b8ee0ab13c8deb53f916b91c64d7d9cd7ce74cadf072a89ed0aa0**

Documento generado en 12/01/2024 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>